

Consejería de Medio Ambiente

ANUNCIO

8.348

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL CABILDO DE GRAN CANARIA. Resolución N° 1.011 de fecha 13 de junio de 2011 relativa a la aprobación de los Campos de Entrenamiento y Adiestramiento para la temporada 2011.

En uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen Local y las Disposiciones Adicionales Complementarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 127-1º, letra e) de la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y a la vista del Acuerdo de Delegación de Competencias del Consejo de Gobierno Insular al Consejero de Medio Ambiente de esta Corporación, de fecha 16 de julio de 2007.

Visto el Decreto 111/2002, de 9 agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de Espacios Naturales Protegidos.

Visto el informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente y la Certificación del Acuerdo del Consejo Insular de Caza de Gran Canaria de fecha 10 de junio de 2011, relativo a la apertura y relación de los Campos de Entreno Temporales y Permanentes para la temporada cinegética 2011.

Considerando el artículo 27 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias bajo el título “Los Concursos de Caza y los Campos de Entrenamiento y Adiestramiento” y el Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

RESUELVO

AUTORIZAR para la temporada 2011, los siguientes campos:

A. CAMPOS DE ENTRENO TEMPORALES PARA PERROS DE CAZA SIN ARMAS DE FUEGO:

LUGAR	MUNICIPIO
El Peñonal	Santa María de Guía
Cueva Lapa-Botija	Gáldar
Barranco de Silva	Telde
Vega del Castaño	San Bartolomé de Tirajana
Vista Alegre-Tasartico	La Aldea de San Nicolás
Las Gambuecillas	La Aldea de San Nicolás
La Culatilla-Veneguera	Mogán
Motor Grande-Puerto Rico	Mogán
Los Mocanales-Las Vueltas	Valsequillo
Canteras del Cabildo	Las Palmas de Gran Canaria
Hoya de la Salvia	Mogán
Lomo de Tomás León	Arucas y Firgas
Barranco Los Vicentes	San Bartolomé de Tirajana
Las Crucecitas	Agüimes

B. CAMPOS DE ENTRENO PERMANENTES CON PERROS DE CAZA Y SIN ARMAS DE FUEGO:

LUGAR	MUNICIPIO
Montaña de Gáldar o Pico de la Atalaya	Gáldar
Laderas del Palomar	La Aldea de San Nicolás
Barranco de Arguineguín	San Bartolomé de Tirajana

CONDICIONANTES:

1. Los Campos de Entrenamientos Temporales permanecerán abiertos desde el jueves 30 de junio hasta el día hábil anterior a la apertura de la temporada de caza del presente año 2011.
2. Los Campos de Entrenamientos Permanentes permanecerán abiertos desde el primer domingo del mes de febrero del próximo año 2012 hasta el día anterior a la apertura de los Campos Temporales del año 2012.
3. Los días hábiles para entrenar en los diferentes Campos de Entrenamiento serán jueves, sábados, domingos y festivos.
4. Sólo se permitirá el uso de cuatro perros por cazador, no existiendo la figura de la Cuadrilla.
5. Para poder acceder a dichos campos será necesario tener y llevar consigo toda la documentación para el ejercicio de la actividad cinegética en vigor.
6. Los límites del campo estarán ajustados, en la medida de lo posible, a accidentes naturales, topográficos, vías, caminos, etc., que redunden en una mejor identificación y menor confusión a los cazadores.
7. Todos los Campos de Entrenamientos deberán estar correctamente señalizados conforme a la normativa vigente.

8. Todos los Campos de Entrenamiento de la Isla permanecerán cerrados una vez se inicie la temporada de caza.

9. El aparcamiento de los vehículos en los campos de entrenamiento se realizará en aquellos lugares destinados y señalizados para ello.

El incumplimiento de estos condicionantes conllevaría la anulación automática de esta Resolución, de la que se dará traslado a la Federación Insular de Caza, a las Sociedades de Cazadores de Gran Canaria, al Servicio de Protección de la Naturaleza de Las Palmas y a los Jefes de Comarcas, dar cuenta al Consejo Insular de Caza y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Este Cabildo se reserva la potestad, previa comunicación al interesado, de anular la presente resolución, total o parcialmente, cuando la correcta protección de las especies autorizadas así lo requiriese.

La presente Resolución agota la vía administrativa, y se concede sin perjuicio de cualquier otras que deban solicitarse en otras Administraciones Públicas, particularmente la documentación prevista en el artículo 45 apartados 1º y 2º del Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, y contra la misma, el interesado podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular de este Cabildo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o bien impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados en la forma antes dicha sin perjuicio de que pueda interponer cual otro que estime pertinente.

Dado por el Consejero de Medio Ambiente, en la Casa-Palacio, a trece de junio de dos mil once de todo lo cual, como Titular Accidental del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular, y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, Juan Salvador León Ojeda.